

NOTIFICACIÓN No. 000347

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 6 de octubre 2025

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **065-PLE-CNE-2025**, de lunes 6 de octubre de 2025, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-6-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 61 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que disponen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;
- Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía,

- deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electores, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con el artículo 330 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, el derecho de vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025 (...).”*;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025” (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** *Aprobar la modificación al Calendario Electoral (...)*”, para “*Referéndum y Consulta Popular 2025*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025” (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Plan General de Auditorías, Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas y Sociales al Plan de Auditorías ‘Referéndum y Consulta Popular 2025’*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1. -** *Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...)*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas y Sociales para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas y sociales legalmente registradas en este Órgano Electoral, a designar a un (1) auditor/a y su respectivo suplente, o a su vez a un (1) auditor/a común y su respectivo suplente, quienes serán calificados y acreditados, para que formen

parte del equipo general de auditoría, para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”. Las personas designadas deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos de los postulantes:

- a) Ser ecuatoriana/o;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Ser designada/o por parte del representante legal de la organización política o social o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales, conforme su normativa interna; y,
- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación que se deberá adjuntar a la postulación:

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política o social y por el delegado, aceptando los términos de la designación;
- b) Presentación de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política o social y del auditor designado para cada proceso;
- c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría; y,
- d) Copias certificadas de documentos que acrediten conocimiento y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Segundo.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- El representante legal de las organizaciones políticas o sociales o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas; en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Tercero.- Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas o sociales.- El o la auditor/a que represente a la o a las organizaciones políticas o sociales tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del plan general de auditorías;

- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;
- d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Cuarto.- Taller de inducción.- El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a los auditores calificados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo el jueves 23 de octubre de 2025.

Quinto.- Publicación.- La presente convocatoria a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, se publicará en el portal web institucional; y se notificará en los casilleros electorales y en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas y sociales legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL